
Sentencia impugnada: **Presidencia del Tribunal Superior Administrativo, del 16 de septiembre del año 2015.**

Materia: **Medida Cautelar.**

Recurrentes: **Cristino Reyes Fortunato, Samuel Morales y compartes.**

Abogados: **Licda. Lucy Suhely Objío Rodríguez, Licdos. Gustavo José Mena García, Julio César Beltre Mendez y Erick Stern Comas.**

Recurrido: **Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

Abogados: **Dres. Félix Lugo y César A. Jazmín Rosario.**

TERCERA SALA.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 30 de noviembre de 2016.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por los señores Cristino Reyes Fortunato, Samuel Morales, Carlos Morillo, Eddy Francisco Quezada, Sonia Eridania Castillo, María Luisa Ramírez, Carlos García, Katia Marleni Jeordoní, Mártires Javier Javier, Josefa De Oleo, José Gabriel Espailat y José Amparo Marte, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-0654412-8, 223-0005675-2, 001-1576078-7, 001-1400204-1, 001-0051745-7, 001-1551008-3, 001-0053817-2, 001-1664856-9, 001-0563144-8, 001-1142937-0, 001-0868478-8 y 001-1599116-1, respectivamente, domiciliados y residentes en esta ciudad, contra la Sentencia de fecha 16 de septiembre del año 2015, dictada por la Presidencia del Tribunal Superior Administrativo, en sus atribuciones de Medidas Cautelares;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Félix Lugo, Procurador General Administrativo Adjunto, por sí y por el Dr. César A. Jazmín Rosario, Procurador General Administrativo, quienes actúan a nombre y en representación del Estado Dominicano y/o Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 06 de octubre de 2015, suscrito por los Licdos. Lucy Suhely Objío Rodríguez, Gustavo José Mena García, Julio César Beltre Mendez y Erick Stern Comas, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 003-0070173-7, 001-0094252-3, 010-0052842-0 y 031-0498185-1, respectivamente, quienes actúan a nombre y en representación de las partes recurrentes, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 23 de octubre de 2015, suscrito por el Lic. José David Betances A., Procurador General Administrativo Interino, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0886089-1, actuando a nombre y en representación del Estado Dominicano y/o Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre

Procedimiento de Casación;

Que en fecha 09 de septiembre de 2016, esta Tercera Sala en sus atribuciones de lo Contencioso Administrativo, integrada por el Magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente, conjuntamente con los magistrados Robert C. Placencia Alvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco, asistidos por la Secretaria General, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente Recurso de Casación;

Que en fecha 28 del mes de noviembre del año 2016, y de conformidad con la Ley No. 684 de 1934, el Magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, dictó un auto, por medio del cual llama a los magistrados Edgar Hernández Mejía y Sara I. Henríquez Marín, a integrar la Sala para deliberar y fallar el recurso de casación de que se trata;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que la Envasadora de Gas Licuado de Petróleo de la empresa Credigas, S. A., propiedad del señor Jangle Vásquez, ubicada en la Carretera Mella, Km10, calle Mónica Mota, del sector Tamarindo Adentro, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, opera supuestamente con un Permiso Ambiental obtenido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en violación a la ley, es decir de manera ilegal desde el 27 de noviembre de 2014, en detrimento de la salud y seguridad de los habitantes del Tamarindo Adentro; b) que en virtud de lo anterior, los recurrentes interpusieron en fecha 22 de abril de 2015 una Solicitud de Adopción de Medida Cautelar por ante la Presidencia del Tribunal Superior Administrativo, que culminó con la Sentencia de fecha 16 de septiembre de 2015, objeto del presente recurso, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** DECLARA buena y válida en cuanto a la forma la presente solicitud de adopción de medida cautelar anticipada, lanzada por Cristino Reyes Fortunato y Compartes, en contra del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por cumplir los requerimientos de ley; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, RECHAZA la misma, por los motivos esgrimidos en el cuerpo motivacional de la presente decisión; **TERCERO:** ORDENA, la ejecución de la presente sentencia; **CUARTO:** COMPENSA, las costas pura y simplemente por tratarse de una Solicitud de Adopción de Medida Cautelar; **QUINTO:** ORDENA, la comunicación de la presente sentencia por Secretaría, a los señores Cristino Reyes Fortunato y Compartes, recurrentes; al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recurrida; y al Procurador General Administrativo, para los fines procedentes; **SEXTO:** ORDENA, que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo”;

Considerando, que en su memorial introductorio del presente Recurso de Casación la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada los siguientes medios de casación: Primer Medio: Ausencia de motivos; Segundo Medio: Violación a la ley;

Considerando, que antes de proceder a ponderar o examinar los medios de casación propuestos, esta Suprema Corte de Justicia ha podido determinar que el presente Recurso de Casación se interpuso contra una sentencia de Adopción de Medida Cautelar, las cuales tienen por objeto lograr la suspensión provisional del acto dictado por la Administración y, que afecta al accionante, evitando que durante el tiempo que dure el proceso, ese derecho sufra un daño de tal magnitud que resulte imposible o muy difícil repararlo, cuando finalmente se dicte la sentencia que pueda reconocerlo; que el artículo 5, Párrafo II de la Ley No. 3726 sobre Casación, señala que: “No podrá interponerse el recurso de casación...: a) Contra las sentencias preparatorias ni las que dispongan medidas conservatorias o cautelares, sino conjuntamente con la sentencia definitiva...”;

Considerando, que de la lectura del artículo anteriormente citado, podemos colegir, que los recurrentes al incoar por ante esta Suprema Corte de Justicia un recurso de casación contra la sentencia cautelar No. 084-2015, de fecha 16 de septiembre de 2015, dictada por la Presidencia del Tribunal Superior Administrativo, ha violado lo establecido en la ley que rige la materia, ya que el recurso de casación debe interponerse contra una sentencia definitiva, y la sentencia impugnada se caracteriza por ser provisional, hasta que se decida el fondo del recurso, motivo por el cual esta Suprema Corte de Justicia procede declarar inadmisibles el presente recurso de casación por violación al Principio de Legalidad;

Considerando, que en materia administrativa no ha lugar a la condenación en costas, de acuerdo a lo previsto por el artículo 60, párrafo V de la Ley No. 1494 de 1947, aún vigente en este aspecto;

Por tales motivos, Falla: Primero: Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por los señores Cristino Reyes Fortunato, Samuel Morales y Compartes, contra la sentencia de fecha 16 de septiembre del año 2015, dictada por la Presidencia del Tribunal Superior Administrativo, en sus atribuciones de Medidas Cautelares, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Declara que en esta materia no ha lugar a condenación en costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 30 de noviembre de 2016, años 173° de la Independencia y 154° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía y Robert C. Placencia Alvarez. Mercedes A. Minervino, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.